

115-A-23

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador Centro, a las catorce horas con seis minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro.

Mediante resolución de folios 7 y 8 se delegó a una Instructora para realizar la investigación preliminar; por lo que, transcurrido el plazo concedido para tal efecto, se recibió el respectivo informe, con la documentación anexa (ff. 12 al 127), y documentación procedente del ex Alcalde Municipal de Citalá, departamento de Chalatenango, en respuesta a requerimiento formulado por la aludida servidora pública de este Tribunal (ff. 128 al 136).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, la persona informante anónima indicó que, desde junio de dos mil veinte, el señor _____, quien se desempeñaba como Alcalde del entonces Municipio de Citalá, tuvo trabajando en la referida comuna a su cuñada _____ y a su hermana _____.

Asimismo, se indica que a la madre del referido servidor público “le pagaron de un proyecto de agua de los planes”.

II. Con el informe remitido por la Instructora, junto con la documentación adjunta, obtenida durante la investigación preliminar y el informe suscrito por el ex Alcalde del entonces municipio de Citalá y documentación adjunta, se ha determinado que:

i) El señor _____ fue electo Alcalde del entonces municipio de Citalá, para el período comprendido entre el uno de mayo de dos mil veintiuno y el treinta de abril de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo consignado en el Decreto N.º 2 emitido por el Tribunal Supremo Electoral, de fecha seis de abril de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial N.º 65, Tomo 431, de fecha nueve del mismo mes y año.

ii) Entre la señora _____ y el señor _____ existe parentesco de segundo grado de afinidad, siendo ella hermana de su esposa; con base en informe presentado por el mismo (ff. 20 al 21).

iii) Entre los días uno de mayo de dos mil veintiuno y treinta de abril de dos mil veinticuatro la señora _____ laboró como “Asistente personal”, sin tener nombramiento, contratación o vínculo laboral en dicha municipalidad, pues el salario a devengar por la referida era proporcionado directamente de los fondos propios del señor _____; según informe presentado por el mismo (ff. 20 al 21).

iv) La señora _____, posee un vínculo de parentesco en segundo grado de consanguinidad con el investigado, pues es hermana del mismo; como se verifica en el informe presentado por el señor _____ (ff. 20 al 21); y Documentos Únicos de Identidad del referido investigado y la señora _____ (ff. 23 y 25).

v) Las señoras _____ y _____ no figuran en las planillas de sueldos de los en ese momento empleados de la entonces Alcaldía de Citalá; conforme a la copia de las planillas de sueldos de los meses de mayo, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de dos mil veintiuno, enero dos mil veintidós a octubre de dos mil veintitrés (ff. 26 al 58).

vi) Las señoras [redacted] y [redacted], no laboraron en la entonces Alcaldía Municipal de Citalá, por lo cual no ha existido ningún proceso de nombramiento y contratación (ff. 20 y 21).

vii) El día doce de septiembre de dos mil veintidós se dio inicio a la ejecución del proyecto denominado "Ampliación de Sistema de Abastecimiento de Agua para la comunidad Los Planes, del entonces municipio de Citalá, proyecto ejecutado con fondos municipales y fondos de la Mancomunidad Trinacional Fronteriza del Río Lempa (MTFRL); cuya finalidad fue mejorar el sistema de agua potable de la mencionada comunidad; de conformidad con el informe remitido por el señor [redacted] (ff. 20 y 21), copia de carpeta técnica (ff. 60 al 87) y copia certificada de «Convenio de Cooperación Inter Institucional entre la MTFRL y la Municipalidad de Citalá, para la ejecución de la "Ampliación del Sistema de Abastecimiento de Agua para la Comunidad de Los Planes del municipio de Citalá, departamento de Chalatenango, El Salvador C.A.»» (ff. 88 al 93) y orden de inicio (f. 94).

viii) El proyecto fue ejecutado bajo la "modalidad de administración" (sic) por la municipalidad, sin contratar una empresa, únicamente contratando mano de obra; con base en el informe presentado por el señor [redacted] (ff. 20 al 21).

ix) El señor [redacted] no estuvo involucrado en los procesos del proyecto, que incluyeron la asignación de un enlace político o miembros del Concejo para acompañamiento, seguimiento y toma de decisiones; un enlace técnico para la coordinación y ejecución de las actividades del convenio; participación en reuniones convocadas por la Mancomunidad para apoyos específicos y para desarrollar acciones relacionadas con el cumplimiento de objetivos; y apoyo en las acciones para la ejecución del Convenio entre la Municipalidad de Citalá y la Mancomunidad, aportando recursos financieros y personal municipal como contrapartida para el proyecto "Mejorada la Seguridad Alimentaria y Nutricional en el territorio de la MTFRL"; según informe remitido por el señor [redacted] (ff. 20 y 21) y copia certificada de "Convenio de Cooperación Inter Institucional entre la MTFRL y la Municipalidad de Citalá" (ff. 88 al 93).

x) En el contexto de la ejecución del proyecto, se acordó en el Acta número once, de la sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de mayo de dos mil veintidós por el entonces Concejo Municipal de Citalá, la firma de un comodato entre la municipalidad y la propietaria del terreno donde se encuentra la fuente de agua, la señora [redacted], madre del entonces Alcalde [redacted]. En el acta se registra la excusa y el retiro del alcalde durante la toma de decisiones sobre este acuerdo (f. 107).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 82 inciso final de su Reglamento (RLEG) recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

IV. A partir de la información obtenida en el caso de mérito, consta que las señoras [redacted] y [redacted], cuñada y hermana respectivamente del referido investigado, no figuran en las planillas de sueldos de los entonces empleados de la ex municipalidad de Citalá, como se verifica en las planillas revisadas desde mayo de dos mil veintiuno hasta octubre de dos mil veintitrés. En ese sentido, no existía un vínculo laboral formal con la institución.

Ahora bien, en el caso de la señora _____, su trabajo como asistente personal del entonces Alcalde fue financiado directamente por el referido señor con fondos propios, lo cual sugiere un arreglo personal que evitó su inclusión oficial en la nómina de la municipalidad.

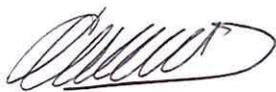
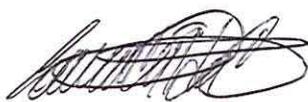
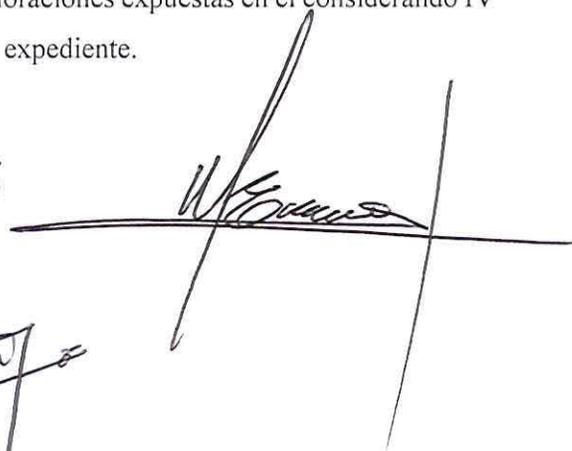
Asimismo, en cuanto a lo indicado por la persona informante anónima referente a que a la madre del señor _____ : “le pagaron de un proyecto de agua de los planes”, se advierte en el acta número once de la sesión ordinaria del entonces Concejo Municipal de Citalá, celebrada el día veintisiete de mayo de dos mil veintidós, la excusa y el respectivo retiro durante la toma de decisión sobre el acuerdo de firmar un contrato de Comodato entre la entonces municipalidad y la señora _____, madre del entonces Alcalde _____; en el cual a su vez se delegó a una Síndico Municipal para que firmara en representación de la entonces municipalidad.

De manera que no existen suficientes elementos para considerar el cometimiento de la infracción al deber ético relativo a “[e]xcusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tengan algún conflicto de interés”, regulado en el art. 5 letra c) de la LEG; y, a la prohibición ética de “[n]ombrar, contratar, promover o ascender en la entidad pública que preside o donde ejerce autoridad, a su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, excepto los casos permitidos por la ley”, establecida en el art. 6 letra h) de ese cuerpo normativo, pues a partir de la investigación preliminar se ha determinado que no existió un vínculo laboral entre las señoras _____ y _____ con la entonces municipalidad de Citalá; asimismo, se advirtió la excusa del señor _____ en la toma de decisión y firma del contrato de Comodato entre la entonces municipalidad que presidió y su madre, la señora _____.

En razón de lo anterior, es imposible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 82 inciso final de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE**:

Sin lugar la apertura del procedimiento, por las valoraciones expuestas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia, *archívese* el presente expediente.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN



La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme al criterio de la 21-20-RA-SCA del 16/11/2020 y lo establecido en el artículo 30 de la LAIP, se extiende la versión pública:

